

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3114
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADO: OMIR IBARRA QUINTERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00608-00

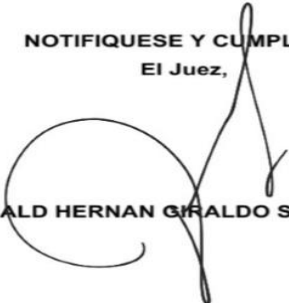
CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que anteceden, el extremo activo remite las resultas negativas de notificación a la demandada OMIR IBARRA QUINTERO, conforme el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada en la demanda, con resultas de envío *“LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA ESTA ERRADA, NOMENCLATURA NO ENCONTRADA”*, sin que hasta el momento de proferir la presente providencia haya aportado la constancia de notificación a la demandada OMIR IBARRA QUINTERO, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a la demandada OMIR IBARRA QUINTERO, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA